

# Realidad de la contratación de los jugadores de fútbol profesional colombiano

---

Ana María Ortegón Posada

Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias jurídicas  
Semillero Derecho Laboral  
Manizales  
2013



## RESUMEN

El semillero de investigación en derecho laboral, de la Universidad de Manizales, está orientado a estudiar la normatividad, legislación y jurisprudencia, aplicable a la relación jurídica, que existe entre los jugadores de fútbol profesional colombiano con el club deportivo y apoderado de los derechos deportivos. Es de gran importancia estudiar los elementos esenciales del contrato de trabajo, contemplados en el código sustantivo del trabajo, como la actividad personal de trabajador, la continuada subordinación y el salario como retribución del servicio. De estos tres elementos del contrato de trabajo, nace la iniciativa de investigar sobre el mencionado planteamiento, las garantías, derechos y obligaciones entre las partes contratantes. Es así como la carencia de la normatividad referente a la

contratación de los jugadores profesionales de fútbol Colombiano, ha generado una gran vulneración y desprotección, en cuanto a los derechos laborales de los jugadores, viéndose inmiscuidos en accidentes, lesiones y enfermedades, las cuales afectan su salud y el normal desarrollo de su profesión, llegando al punto de no poder practicar mas este deporte, y teniéndose que retirar de esta actividad sin ningún tipo de pensión o indemnización. Es por esto que esta investigación busca llegar a posibles soluciones para llenar los vacíos jurídicos y poder brindar a los futbolistas profesionales garantías y estabilidad laboral.

**Palabras claves:** Jugador profesional de fútbol, contrato laboral, derechos laborales, obligaciones laborales, elementos esenciales del contrato de trabajo, subordinación,

dependencia, salario y primacía de la realidad.

## **SUMMARY**

*The seedbed project in labor law of the Universidad Manizales, is aimed to study the regulations, legislation and jurisprudence, applicable to the legal relation that exist between Colombian Professional Football-soccer player and the sports club and the attorney for the sporting rights. It is very important to study the essential elements of the employment contract, listed in the labor code, as the personal activity of the employee, the continued subordination and the salary as services retribution. From these three elements, the initiative to investigate the above approach, the warranties, rights and duties between the contracted parties, was born. Thus, the lack of regulation concerning hiring Colombian professional soccer players, has spawned a breach and vulnerability, regarding players labor rights, being enrolled in accidents, injuries and illness, which affect their health and the normal performance of their profession, to the point of not being able to practice this sport any more, and having to stop*

*this activity without pension or compensation. That is why this research tries to find possible solutions to fulfill the legal loopholes and to provide professional soccer player warranties and labor stability.*

**Key Words:** *Professional soccer player, work contract, labor rights, labor duties, essential elements of the labor contract, subordination, dependency and salary.*

## **INTRODUCCIÓN**

Este proyecto de investigación, está orientado hacia el derecho laboral colombiano, puesto que la materia de estudio es la normatividad, legislación y jurisprudencia, aplicable a la relación jurídica, que existe entre los jugadores de fútbol profesional Colombiano con el club deportivo y apoderado de los derechos deportivos.

Antes de dar paso al tema materia de estudio, es importante indagar acerca del fútbol a lo largo de la historia del ser humano. El origen del fútbol se puede localizar, en las antiguas civilizaciones e imperios alrededor de los siglos II o III a.C, En Egipto en el siglo II se practicaba un juego de pelota, el cual hacia parte del rito de fertilidad, en el

siglo III en la Antigua China, uno de los gobernantes llamados Fu-Hi, invento la pelota fabricada de varias raíces en forma de cerdas las cuales recubrió de cuero crudo, dando como resultado una masa esférica, la cual fue acogida en la India y Persia, para los juegos populares.

En las antiguas civilizaciones prehispánicas, en azteca se practicaba el denominado tlachtli, combinación de tenis, fútbol y baloncesto, en donde era prohibido el uso de las manos y los pies, el capitán del equipo derrotado era sacrificado.

Luego de varios años llega al Imperio Romano, el elemento esférico denominado por ellos, "pila o pilotta", elemento que es transportado hasta Gran Bretaña, se considera que en las escuelas públicas inglesas fueron las que dieron el origen al fútbol moderno. En 1815 en Eton, Berkshire se crearon las primeras reglas en el Eton College, consecutivamente en 1848 en la Universidad de Cambridge, se crean las normas denominadas Cambridge, en donde se desarrolló el fútbol asociado, posteriormente a estas normas, en 1850 en Gran Bretaña se crearon muchos clubes,

no relacionados con escuelas y universidades, estos clubes crearon sus reglas diferentes, el más significativo de ellos el club conformado por ex alumnos de Harrow en 1857. Es así, como estas asociaciones contribuyeron para que el 26 de octubre de 1863 en la calle Great Queen Street de Londres, se creara la Asociación de Fútbol "FA", en donde se celebraron cinco reuniones entre los meses de octubre y diciembre de este mismo año, pero el representante del Blackheath, se retira de la asociación por no incluir dos reglas, la primera permitir correr con el balón en las manos y la segunda obstruir al jugador golpeándolo en la espina y agarrándolo, es así, como otros clubes de rugby se retiran de la asociación y en 1871 nace la Unión de Fútbol Rugby. El Sheffield "FA", hasta 1870 jugó con sus propias reglas, la IFAB fue creada 1886 después de una reunión en Manchester de las asociaciones de fútbol escocesa, galesa e irlandesa.

A lo largo de la historia la competencia más antigua es la FA Cup Inglesa, fue fundada por Charles William Alcock, deportista que jugó en varios equipos ingleses desde

1872, año en donde se jugó el primer partido internacional entre Escocia e Inglaterra en Glasgow ciudad del Reino Unido, igualmente la primera liga de fútbol se originó en Inglaterra en 1888 por William McGregor director de Aston Villa. Es así como en París en 1904, se crea el cuerpo de gobernantes del fútbol internacional FIFA “Federación Internacional de Fútbol Asociación”.

El fútbol en España comenzó en la zona de las Minas de Riotinto – Huelva, en donde nació el primer equipo Español en 1889 denominado “Huelva Recreation Club”, conformado solo por extranjeros, posteriormente se fundaron el Palamós, el Águilas, el Athletic de Bilbao y el F. C. Barcelona. En 1902 se disputó la primera competición oficial, la Copa del Rey Alfonso XIII, en la que el Vizcaya le ganó al Barcelona.

Se puede afirmar que en 1892 llega este deporte a nuestro país, por iniciativa del coronel Estadounidense Henry Rowan Lemly, quien era entonces el director de la Escuela Militar, pues fue él quien estableció un reglamento para este deporte, de acuerdo a las reglas aplicadas al fútbol en

Inglaterra. El 22 de junio de 1892, se jugó el primer partido de fútbol entre dos equipos de la Escuela Militar, organizados por el coronel Lemly, en donde asistieron Miguel Antonio Caro “Presidente de la República”, y un público poco numeroso, en una cancha improvisada en uno de los patios de la Escuela.

En la guerra de los Mil Días, a mediados de 1902 un grupo de Bogotanos tomaron iniciativa de organizar el Polo Club de Bogotá, sus fundadores Álvaro Uribe y los hermanos Joaquín y Tomás Samper Brush, quienes ayudaron a iniciar el deporte nacional, en el siglo XX. José María y Carlos Obregón fundaron el Football Club de Bogotá, adecuando una cancha (o ground) en Teusaquillo, presenciaron el encuentro de los dos primeros clubes de fútbol que actuaron en Colombia, el partido Rojo quien el director técnico era Carlos Obregón y el partido Blanco, el señor José María Obregón. El tiempo total del partido se acordaba entre los contendientes antes de iniciar, en el caso de este primer partido, se acordó dos tiempos de treinta y cinco minu-

tos con un descanso de quince minutos entre uno y otro tiempo.

En 1924 de octubre se funda la Liga de Foot-ball del Atlantico, pero solo hasta el año 1927 por medio de la resolución 34 con la firma del Presidente Miguel Abadia se otorga el reconocimiento jurídico del Gobierno Nacional.

Es así, como en 1936, en el Congreso de la FIFA celebrado en Berlín aprobó en primera instancia la afiliación de Colombia al máximo organismo del fútbol mundial.

## **DESARROLLO DEL TEMA**

Es así, como dando un pequeño bosquejo por la historia del fútbol, nos ilustramos acerca de su origen, diferencias en sus prácticas y los países que promovieron la iniciativa de este deporte a nivel mundial. El fútbol es considerado en nuestro país un deporte de gran influencia en la población, ya que es considerado como un deporte que mueve masas, es decir, que por medio de esta práctica deportiva, se unen alrededor de los escenarios públicos, personas de todos los estratos económicos, diferentes razas, étnicas, culturas y pensamientos,

a los cuales, los une la pasión y la afición de un equipo profesional de fútbol de nuestro país.

En cuanto a normas, decretos y leyes que han sido de importancia para nuestro país en asuntos del deporte, es necesario que recopilemos las más significativas, es por eso, que el 10 de mayo de 1976, el entonces presidente Alfonso López Michelsen, sanciona el decreto número 886, en donde se reglamenta “la actividad de los deportistas aficionados y el funcionamiento de sus clubes deportivos”, definiendo que los Clubes de aficionados son entidades, que se pueden constituir como personas jurídicas sin ánimo de lucro, buscando el fomento de la práctica de uno o más deportes. (Decreto 886 de 1976).

Posteriormente, el presidente Belisario Betancur, el 24 de diciembre de 1984, sanciona el decreto número 2845, por medio de la cual, “se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación”, siendo este decreto de gran importancia para el deporte Nacional, ya que considera al deporte, la educación física y la recreación como derechos de la comuni-

dad, puesto que contribuye al proceso educativo y a la promoción social de la población. La finalidad de este decreto, es crear un hábito deportivo y saludable para la utilización del tiempo libre en actividades deportivas y recreativas dignas.

Con la promulgación de la constitución política de 1991, en el Capítulo II “De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales”, se reconoce el derecho al deporte en Colombia, reglamentado en el artículo 52 de la Carta Magna, en donde establece “Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas” (Constitución Política de Colombia, Artículo 52), no obstante, este Artículo fue modificado por el acto legislativo número 02 de 2000, quedando el nuevo texto así “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser

humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”. (Congreso de Colombia, Acto Legislativo 02, 2000). Con la promulgación de este Artículo, el deporte y la recreación, se clasifican como derechos sociales, no obstante, este derecho se ve sujeto a la disponibilidad de presupuesto y las decisiones políticas. Con la relación a este antes citado artículo se crea la ley 181 de 1995, sancionada el 18 de enero de 1995 por el entonces presidente de la Republica Ernesto Samper Pizano, iniciativa de Guillermo Perry Rubio “Ministro de Hacienda y Crédito Público” y Arturo Sabas Better “Ministro de Educación Nacional,” en donde se “dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”. (Colombia, Ley 181, 1995). Esta ley tiene como objetivos generales el patrocinio, el fomento, la divulgación, la coordinación, la masificación, la ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, el cual busca que

se desarrolle el derecho que tienen todas las personas a ejercitar el libre acceso a la educación física, brindarles una formación integral a todas las personas sin importar la edad.

El Sistema Nacional Del Deporte o también conocida como la Ley del Deporte, está regulado en el Título VI Capítulo I en el artículo 46 de la Ley 181, el cual establece que el Sistema es un conjunto de organismos públicos, privados y mixtos, los cuales permiten el acceso al deporte, la recreación, aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física a la comunidad; utilizándose el término genérico “deporte”, para definirlo como derecho social que hace parte del gasto público social, el cual tiene como objetivo principal, generar y brindar oportunidades de participación en los procesos de formación, fomento y la práctica de deportes a la comunidad, contribuyendo al desarrollo integral de las personas y a la creación de una cultura física y si mejorar la calidad de vida de los colombianos. Los organismos encargados del deporte a Nivel Nacional es el Ministerio de cultura - Coldeportes, a Ni-

vel departamental los entes deportivos departamentales y a Nivel municipal los entes deportivos municipales.

No obstante la ley 181 de 1995, es modificada por la ley 1445 de 2011, puesto que se dictan otras disposiciones en relación al deporte profesional, esta ley fue sancionada el día 12 de mayo del mismo año en Bogotá D.C, por el Presidente de la Republica, Juan Manuel Santos Calderón, teniendo como autor al “Presidente del Senado de la Republica, el señor Armando Benedetti. Esta ley es también denominada la “Ley del Deporte”, la cual busca, brindar una mayor protección a los deportistas, especialmente a los jugadores de fútbol profesional colombiano, puesto que esta actividad es promovida y dirigida por particulares, se pretende que se constituyan en sociedades anónimas, asociaciones o corporaciones que cumplan normas propias de la actividad empresarial, creando sanciones drásticas, como la suspensión hasta la revocación del reconocimiento deportivo, cuando dichas entidades incumplan las obligaciones que tienen con los deportistas. La finalidad de esta ley es defender las normas y principios

de los aficionados, protegiendo su tranquilidad y dando drásticas sanciones a las personas que perturben el espectáculo público, proteger los derechos de los deportistas y la transparencia de una actividad, que es practicada por particulares, y tiene credibilidad pública.

En concordancia con el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, encontramos el artículo 38 que establece, “se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”, partiendo de este derecho de asociación que otorga la constitución, por medio de la Resolución número 1949 del 14 de Julio de 2008, se expide el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual cuenta con un Comité, cuya competencia jurisdiccional es la de supervisar el cumplimiento del Estatuto y la Transferencia de jugadores, en la diversas competiciones de la FIFA. Este Estatuto nace con la necesidad, de crear una serie de disposiciones las cuales regulen la práctica del fútbol profesional y aficionado en Colombia, en donde se vea las obligacio-

nes y derechos que tienen tanto los clubes deportivos, como sus asociados, en este caso los jugadores de fútbol profesional, buscando el respeto de los principios fundamentales consagrados en La Constitución Política Colombiana.

Es así, como el Capítulo III de mencionado Estatuto se refiere desde sus artículos 13 hasta el 20, lo referente a los “Jugadores Profesionales”, considerando profesional al jugador que por su participación en el fútbol percibe un salario de acuerdo con la legislación laboral vigente, de igual manera estipula que dichos jugadores deben tener un contrato de trabajo, el cual debe ser por escrito para que tenga plena validez. De igual manera, se puede observar en el Capítulo IV los “Derechos Deportivos”, los cuales hacen alusión a que los derechos deportivos, se entienden como la titularidad de los derechos patrimoniales, que se le otorgan a un organismo deportivo o a un jugador, los cuales cuentan con las facultades de: Registrar a un jugador para los torneos en que participe el club en el que se encuentre inscrito, y en autorizar la transferencia del jugador de fútbol.



Al analizar este Estatuto, nos damos cuenta que son más las obligaciones que tienen los jugadores profesionales que los derechos, debido a que este regula en gran parte todo lo referente a la transferencia de jugadores, en donde sólo importa el consentimiento del jugador.

Es evidente que en ningún capítulo ni artículo, se deja claro con qué porcentaje de ingresos respecto del contrato celebrado se encuentran afiliados los jugadores, si lo que les corresponde por venta o préstamo de éste a otros clubes deportivos, ni cuál es el grado de participación que tiene el jugador dentro de las mencionadas negociaciones, temas que son de gran importancia para nuestra investigación, y que este Estatuto, se supone lo debería contener, pues según su expedición se realizó con el fin de regular todo lo concerniente a los derechos, obligaciones de los jugadores del fútbol profesional Colombiano.

El fútbol en nuestro país, es el deporte más practicado por personas denominados aficionados y profesionales, siendo esta una actividad recreativa, la cual deja de serlo, cuando quien desarrolla esta

práctica, debe destinar gran parte de su tiempo para prepararse física, técnica y disciplinariamente, con el fin de mejorar su rendimiento, destreza y habilidades en este deporte, convirtiéndose en una simple práctica o una actividad deportiva, a una futbolista profesional.

Ante las eminentes violaciones y atropellos sufridos por futbolistas, en cuanto a la titularidad de los derechos cuando no existe contrato, las terminaciones unilaterales sin justa causa del contrato por parte de los clubes deportivos, el incumplimiento en los pagos de los salarios y prestaciones sociales se crea el 26 de marzo de 2004 la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales "Acolfutpro", fundada por jugadores de fútbol profesional Iván Córdoba y Mario Yepes, quienes tuvieron que soportar amenazas, pactos discriminatorio, retaliaciones, por parte de los directivos de los clubes deportivos, por atreverse a reclamar sus derechos y hacer públicos los atropellos e incumplimientos de que eran objeto. En su momento el costo más alto que tuvieron que soportar los fundadores de esta asociación, fue no haber sido convocados a

la selección Colombiana y al técnico Reinaldo Rueda le costó su cargo por apoyar la causa de los fundadores.

Un ejemplo claro y cercano que se tiene en nuestra ciudad, es el de uno de los deportistas más reconocidos del equipo Once Caldas, Juan Carlos Henao tuvo que pasar por una serie de discriminaciones, las cuales se dirigían al propósito de ser vetado por los equipos de Fútbol Colombiano, ya que en diciembre de 2004 después de jugar la Copa Intercontinental de Clubes, el jugador antioqueño no quiso renovar su contrato, argumentando que la ley lo protegía cuando esta establece “si el jugador no tiene contrato, está en libertad de contratar con quien quiera”.

Fueron muchos los momentos difíciles que tuvieron que soportar los fundadores, técnicos y jugadores vinculados a esta asociación, pero pese a los obstáculos se mantuvieron y perseveraron, creando precedentes que ayudaran a mejorar el bienestar y la calidad de vida del futbolista Colombiano al igual que su familia y este gremio deportivo.

La Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales, busca brindar un apoyo moral, social y psicológico a toda la comunidad futbolística, tanto a los deportistas como a sus familiares, compañeros y seres queridos, a partir de los siguientes objetivos (<http://acolfutpro.org/acolfutpro/quienes-somos/objetivos/>):

- “Propiciar el desarrollo y formación integral del jugador de fútbol Colombiano a través del mejoramiento de sus condiciones de vida.
- Capacitar a los jugadores de fútbol profesional para que conozcan y defiendan sus derechos individuales y protejan de manera colectiva la defensa de sus intereses.
- Participar e intervenir como representantes de los intereses de los jugadores de fútbol, en la elaboración y expedición de leyes, decretos, negociaciones colectivas y reglamentos de carácter privado de la Federación Colombiana de Fútbol y en cualquier negocio jurídico.
- Exigir a las entidades públicas el cumplimiento de las normas laborales y de-

portivas con el fin de proteger los derechos de los futbolistas”.

Los anteriores objetivos, tienen como finalidad defender los derechos constitucionales y legales de los futbolistas en Colombia y así poder tener una condición de vida digna para ellos y todo su núcleo familiar. El antecedente más importante que ha tenido acolfutpro, se originó a partir del cese de actividades, por el incumplimiento del pago de los salarios y de la seguridad social integral, de los jugadores vinculados a los clubes, del América, Once Caldas, Pereira, Pasto, Quindío, Alianza Petrolera, Expreso Rojo, Centauros y Patriotas. Entre los meses de julio y octubre de 2010, Acolfutpro logro que las suspensiones de labores, se dieran a conocer a todo el país, utilizando los medios de comunicación y los periodistas. Es así, como se logra que el Presidente Juan Manuel Santos Calderón, sancionara “la ley que promueva la transparencia y conversión de los clubes con deportistas profesionales en Sociedades Anónimas”. Esta ley tiene por objeto crear un régimen societario especial, para todos los clubes que tienen vinculados futbolis-

tas profesionales, buscando que estas entidades sean rentables y transparentes.

Son muchas las ventajas que se pretenden tener con esta ley, la primera de ellas son las bases jurídicas solidas para la negocio del fútbol, los clubes pueden tener fortaleza patrimonial, gracias al plan de negocios, existe transparencia ya que al tener mayor regulación los inversionistas, los jugadores y los seguidores del fútbol podrán saber el rumbo de los dineros. Al sancionarse la ley 1445 el Director Ejecutivo de Acolfutpro Carlos F. González Puche, manifestó “Ya es hora que todos los futbolistas Colombianos estemos amparados y protegidos, para disfrutar por igual con nuestras familias derechos mínimos, sin depender de que el club para el cual trabajamos sea rico o pobre”, con esto hace alusión el director de acolfutpro que gracias a esta ley se regulan algunos derecho que se estaban vulnerando a los jugadores de fútbol profesional, ya que reglamentan la suspensión del reconocimiento deportivo a los clubes que incumplan con el pago de obligaciones laborales si exceden un plazo de 60 días y la pérdida

del reconocimiento si reinciden en estas conductas.

Ahora bien, una vez analizada la normatividad, con la que se cuenta en nuestro país para proteger los derechos y las obligaciones entre los deportistas y los clubes deportivos, es necesaria e indispensable tratar lo concerniente el tipo de contratación, por la cual es vinculado el deportista profesional de fútbol, en un club.

El tipo de contratación que se emplea con los futbolistas profesionales en Colombia, se podría decir que son de dos tipos: uno es el contrato laboral y otro es el contrato comercial. Al existir un vacío jurídico en este tipo de contratación, se tiene que los clubes utilizan el contrato laboral como medio para pagar el aporte a la salud y seguridad social de los jugadores y el contrato comercial, para el pago de bonificaciones y publicidad. Utilizando este ultimo tipo de contrato, como medio para evadir impuestos y las cotizaciones legales que se deben hacer sobre el salario, es decir, que mientras un deportista puede devengar un salario de cuatro millones de pesos, el club deportivo celebra un contrato labo-

ral por dos millones de pesos y el contrato comercial lo celebraría por los dos millones de pesos restantes, realizándose la cotización a las prestaciones sociales del futbolista sobre dos millones de pesos, generando esto unos perjuicios para el jugador, debido a que si en algún momento de su carrera sufre alguna lesión, enfermedad, o en el peor de los casos un accidente que lo deje fuera de su profesión, no tendrá una pensión de acuerdo a sus ingresos, verbigracia es el caso del ex jugador profesional de fútbol Diego Cortés Bernal, quien hizo parte de varios clubes colombianos como volante de recuperación, en el año 2006 en un día de descanso sufrió un accidente en el cable de canopy, el cual se desprendió y cayo de aproximadamente 15 metros de altura, produciendo un trauma a nivel de la zona lumbar de la columna, con fractura por aplastamiento del cuerpo vertebral; después de diez horas de cirugía no fue posible que el jugador recuperar la movilidad de sus extremidades inferiores, quedando cuadripléjico. Para este entonces Diego Cortes Bernal, hacia aparte del Deportivo Pasto, Institución que al momento de sufrir el jugador el accidente no estaba al día en el pago de

los riesgos profesionales ni en el pago de la salud, ante estas fallas el Deportivo Pasto decide realizar una compensación laboral con el jugador. En el 2007 fue elegido Diputado de Nariño, pero quedo con dos salarios minimos de pensión que le brinda el club del Deportivo Pasto, siendo evidente la vulneración de los jugadores profesionales de fútbol al no existir un contrato laboral especial para los deportistas, el cual les permitiría proteger sus derechos y obligaría a los clubes deportivos realicen las cotizaciones de las prestaciones sociales sobre el sueldo neto devengado.

Es así, como el contrato por el cual son vinculados los futbolistas profesionales en nuestro país, se formaliza con el contrato escrito, es un contrato a término fijo, puesto que por la naturaleza de la actividad deportiva, los contratos tienen una duración determinada, en la mayoría de los casos la duración del contrato es de un año. Así mismo, las características que se pueden evidenciar en este contrato son: A. Intuito persona, el jugador profesional de fútbol debe prestar sus servicios de forma personal. B. Formal, contrato

escrito, debe contener cuatro ejemplares. C. Contrato por tiempo determinado, la mayoría de ellos por un término fijo de un año. D. Oneroso, con la remuneración se configura uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo, quedando claro que ambas partes se benefician, uno por el salario y la otra parte por la prestación del servicio. E. Bilateral, entre las partes existe reciprocidad, en cuanto una parte realiza la prestación del servicio y la otra remunera.

Una vez formalizado el contrato de trabajo, se debe registrar en Coldeportes, pues esta entidad es la encargada de controlar las relaciones laborales de los deportistas de nuestro país, esta función la cumple en representación de la administración pública, y al mandato proferido por la sentencia T-123 de 1998 en donde establece:

*“El objetivo del sistema nacional del deporte se compagina con la libertad del trabajo de los deportistas profesionales y por lo tanto no puede Coldeportes eludir su obligación de proteger el fomento y práctica del deporte que ejercite por ejemplo un futbolista profesional. Esa función de Coldeportes, para*

que no se quede como enunciado programático, tiene muchas manifestaciones concretas, una de ellas es la función de inspección, vigilancia y control, que armoniza con la de registrar los derechos deportivos de los jugadores. El registro es dinámico en cuanto es el instrumento adecuado para facilitar las funciones de inspección, vigilancia y control que Coldeportes debe ejercitar en beneficio del deporte y de quien lo practica. Cuando esa inspección, vigilancia y control, contribuye a la defensa de un derecho fundamental, como es el caso de la libertad de trabajo del deportista profesional, para éste, el deportista, es un derecho a algo que el Estado no puede esquivar. Coldeportes debe ser eficaz en la vigilancia, control e inspección de todo lo que tenga que ver con la relación laboral del jugador profesional. La labor no puede reducirse a ocasional guardador de información escrita e incompleta, sino que Coldeportes debe preocuparse porque principios jurídicos constitucionales tengan cabal cumplimiento. Tiene la obligación de registrar los derechos deportivos y transferencias cuando el jugador-propietario lleve a la mencionada depen-

dencia la prueba adecuada de su titularidad o de la transferencia de sus derechos deportivos". (Corte Constitucional, Sentencia T-123, 1998).

Al no existir un contrato regulado para los deportistas, será válido jurídicamente el contrato realizado por las partes, el cual no puede provenir solo de una de las voluntades de las partes, el cual debe cumplir con los requisitos esenciales del contrato individual de trabajo, contemplados en el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, los cuales son: "a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo, b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, c. Un salario como

retribución del servicio". (Colombia, Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 23).

Ahora bien, el primero de los elementos esenciales del contrato de trabajo, hace alusión a que la labor encomendada debe ser realizada por sí mismo, sin requerir la ayuda de otra persona y sin que el trabajador que ha sido contratado pueda ser sustituido por otro. El segundo de los elementos esenciales, se deriva de la facultad que tiene el empleador para exigirle al trabajador el cumplimiento de las órdenes impartidas y el cumplimiento de las reglas de trabajo establecidas, estos mandatos adjudicados al subordinado no pueden vulnerar los derechos mínimos fundamentales, templados en la Constitución Política Colombiana y en los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos. El tercer y último elemento esencial, es necesario e indispensable para determinar la existencia de un contrato de trabajo, el cual consiste en la retribución por los servicios prestados, comprendiendo que el salario es la remuneración o pago por la labor desempeñada por el trabajador.

Determinadas las características de los contratos de los futbolistas y observados los requisitos esenciales de los contratos de trabajo, se puede evidenciar, que al no existir un contrato establecido como tal para los deportistas, se están desdibujando las garantías y los derechos de los jugadores profesionales de fútbol y en este caso, debe operar la primacía de la realidad.

Es así, como la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, mediante la sentencia 35771, el 2 de febrero del año 2011, crea un precedente de gran importancia en la comunidad deportiva, en donde condena a el equipo de Fútbol Once Caldas a pagar una millonaria suma de dinero al futbolista Jorge Agudelo, quien demandó esta corporación deportiva, ya que lo despidieron injustamente y el pago de su liquidación se realizó sobre un monto inferior al salario que en realidad devengaba mensualmente. Es acá, donde se puede observar que los clubes utilizan los contratos de publicidad, auxilios de vivienda, alimentación, odontología, bonificaciones, primas, beneficios, comisiones por logros o resultados para disfrazar el ingreso del salario real de los jugadores profesiona-

les de fútbol Colombiano. Pero gracias a esta sentencia, se ratifica la figura jurídica primacía de la realidad.

Antes de citar el fallo de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, es importante mencionar que la sentencia C 665 de 1998, proferida por la Honorable Corte Constitucional, hace referencia al principio de la primacía de la realidad de la siguiente manera:

*“Conforme lo establece el artículo 53 de la Carta Fundamental, el principio de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, implica un reconocimiento a la desigualdad existente entre trabajadores y empleadores, así como a la necesidad de garantizar los derechos de aquellos, sin que puedan verse afectados o desmejorados en sus condiciones por las simples formalidades. Y si la realidad demuestra que quien ejerce una profesión liberal o desarrolla un contrato aparentemente civil o comercial, lo hace bajo el sometimiento de una subordinación o dependencia con respecto a la persona natural o jurídica hacia la cual se presta el servicio, se configura la existencia*

*de una evidente relación laboral, resultando por consiguiente inequitativo y discriminatorio que quien ante dicha situación ostente la calidad de trabajador, tenga que ser este quien deba demostrar la subordinación jurídica”.* (Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-665, 1998.).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, baso su fallo, ya que el ex jugador del Once Caldas, devengaba un salario de \$7.000.000 mensuales, los cuales distribuían de la siguiente manera: en \$1.074.000 como salario y \$5.926.000 como gastos de representación, suma de dinero que verdaderamente hacia parte del salario, pues ingresaba a su patrimonio y enriquecía al jugador, pues es considerado gasto de representación el dinero que es utilizado para representar al empleador, como asistir a congresos, seminarios, y demás actividades que se realicen en pro del club o empresa ante clientes, proveedores o público en general, persiguiendo solo un beneficio comercial, empresarial o de imagen corporativa para el empleador.



En este punto es importante citar algunos extractos de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral:

*“De tal suerte que su propósito no es el de enriquecer el patrimonio del trabajador, pues éste no puede disponer de ellos a su libre talante, como que debe utilizarlos exclusivamente en labores relacionadas con el protocolo comercial o en actividades relacionadas con promociones u operaciones de venta, cuáles serían, por ejemplo, las invitaciones que haga a un posible cliente a una cena, y con ello afianzar un negocio, cerrar una venta o concertar un servicio”.*

*“Cabe anotar, por otra parte, que no tienen como finalidad remunerar al trabajador ni incrementar su patrimonio, sino el compensar los gastos y erogaciones realizados por éste para poder desarrollar cabalmente sus funciones”.*

*“En suma, los gastos de representación no se entregan al trabajador como retribución por su trabajo, sino para que los utilice, “con un criterio de buena fe, en expensas propias del objeto de la empresa o enti-*

*dad”, conforme lo advirtió la Corte Constitucional en sentencia C-250 de 2003”.*

*“De tal suerte que los gastos de representación no se pueden utilizar para remunerar a todos los trabajadores, puesto que sólo aplican respecto de los que actúan, no a título personal, sino en nombre del empleador, en su representación, y, que, en tal condición, lo comprometen y lo obligan”.* (Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia C 35771, 1998.).

## **METODOLOGÍA**

Este artículo está basado en el semillero de investigación en derecho laboral, en donde fue empleada una metodología cualitativa de carácter analítico, en lo concerniente a la relación jurídica que existe entre los jugadores profesionales de fútbol Colombiano con el club deportivo y apoderado de los derechos deportivos, con el objetivo de proteger los derechos laborales y así crear un contrato especial para esta práctica profesional, el cual, contenga sus propias características, en nuestro ordenamiento jurídico.

Para desarrollar este proyecto de investigación fue necesario emplear las fuentes de

información primaria, tales como, entrevistas, encuestas, análisis de hojas de vida y de textos históricos, que tuvieron relación al tema de estudio.

## **CONCLUSIONES**

En conclusión, después de un análisis, desde la historia del fútbol a nivel nacional e internacional, observado las normas, leyes, decretos y jurisprudencia acerca de este deporte en nuestro país, el tipo de contratación empleado para estos deportistas y la primacía de la realidad de estos contratos podemos afirmar, que es de gran importancia que exista un contrato laboral deportivo, que regule esta actividad. En este trabajo de investigación, se pudo evidenciar que el fútbol no es una simple práctica deportiva, utilizada como medio de recreación y utilización del tiempo libre, si no que es una profesión, la cual requiere de un entrenamiento, físico, emocional y psicológico, buscando un mejor rendimiento y resultados a un equipo profesional de fútbol.

Por lo anterior es necesario e indispensable que la legislación de nuestro país, cree

un contrato laboral deportivo con sus propias características, el cual sea diferente a los contratos estipulados en el código laboral y el código de comercio.

Hoy en día, se han reconocido muchos derechos a los deportistas, pero lamentablemente para el reconocimiento de estos, los jugadores se tienen que ver afectados, con una serie de atropellos, vulneraciones y discriminaciones, los cuales los motivan a instaurar demandas ante la jurisdicción, teniendo como resultado los fallos a favor de ellos. Esto se podría solucionar al implementar una normatividad especial para los deportistas, la cual, no tengan que depender de mecanismos judiciales para le sean reconocidos derechos ciertos e indiscutibles.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Acto Legislativo 002 de 2000 “El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social”.

Colombia. Código Sustantivo de Trabajo.

Colombia. Corte Constitucional, Sentencia de Tutela 498 de noviembre 4 de 1994.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencias C-665 de 1998, T-123 de 1998.

[www.futbolistadigital.com](http://www.futbolistadigital.com)

[www.granfútbol.com](http://www.granfútbol.com)

Colombia. Decreto 2845 de 1984.

Colombia. Decreto 886 de 1976.

Colombia. Ley 1445 de 2011.

Colombia. Ley 181 De 1995 o Ley del Deporte.

Colombia. Ley 49 de 1983.

Constitución Política de Colombia 1991.

Decreto 3115 de 1984.

Resolución 1949 del 14 de Julio de 2008, se expide el Estatuto del jugador de la Federación Colombiana de Fútbol.

Sistema Nacional del Deporte.

[www.acolfutpro.org](http://www.acolfutpro.org)

[www.coldeportes.gov.co](http://www.coldeportes.gov.co)

[www.colfutbol.org](http://www.colfutbol.org)

[www.derechoydeporte.com](http://www.derechoydeporte.com)

[www.elpais.com.co](http://www.elpais.com.co)

[www.fifa.com](http://www.fifa.com)